



Asamblea General

Distr. general
18 de agosto de 2009
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

12º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

La cuestión de la pena capital

Informe del Secretario General*

Resumen

El Secretario General ha presentado informes anuales a la antigua Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la pena capital, el más reciente de ellos en cumplimiento de la resolución 2005/59 de la Comisión. Con arreglo a la decisión 2/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Secretario General presenta ahora este informe sobre la cuestión de la pena capital para actualizar sus informes anteriores, en particular sus informes quinquenales al Consejo Económico y Social. En el presente informe, que contiene información sobre el período que va de junio de 2008 a julio de 2009, se señala a la atención una serie de fenómenos, como la constante tendencia hacia la abolición, el inicio de debates nacionales sobre la pena de muerte, y las continuas dificultades para obtener información fiable sobre las ejecuciones.

* Documento presentado con retraso.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1	3
II. Cambios y prácticas	2–19	3
A. Países que han abolido la pena capital para todos los delitos	3–4	3
B. Países que han abolido la pena capital para los delitos comunes.....	5	3
C. Países que han restringido el alcance de la pena capital o limitado su utilización	6–10	4
D. Países que han ratificado instrumentos internacionales que prevén la abolición de la pena capital	11–15	4
E. Países que han impuesto una moratoria en las ejecuciones	16	5
F. Países que han reintroducido la utilización de la pena capital, ampliado su alcance o reanudado las ejecuciones	17-19	5
III. Aplicación de la pena capital	20-21	6
IV. Evolución internacional	22-31	6
V. Conclusiones	32	8

I. Introducción

1. El Secretario General ha presentado a la Comisión de Derechos Humanos informes anuales sobre la cuestión de la pena de muerte. Estos informes constituyen suplementos provisionales a los informes quinquenales del Secretario General al Consejo Económico y Social sobre la pena capital y la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte. En cumplimiento de la resolución 2005/59 de la Comisión de Derechos Humanos, se presentó un informe a la Comisión en su 62º período de sesiones (E/CN.4/2006/83). El Consejo de Derechos Humanos, en su decisión 2/102, pidió al Secretario General que siguiera llevando a cabo sus actividades, de conformidad con todas las anteriores decisiones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, y que actualizara los informes y estudios pertinentes. El presente informe se somete en este contexto como actualización de los informes anteriores sobre la cuestión de la pena capital, incluido el último informe quinquenal del Secretario General, presentado en 2005 (E/2005/3 y Add.1 y Corr.1), y los anteriores informes a la Comisión y al Consejo (E/CN.4/2006/83, A/HRC/4/78 y A/HRC/8/11). En el presente informe se examina la evolución de la cuestión de la pena capital desde el 1º de junio de 2008 hasta el 1º de julio de 2009. También se hace referencia al informe del Secretario General a la Asamblea General en su sexagésimo tercer período de sesiones, titulado "Moratoria del uso de la pena de muerte" (A/63/293 y Corr.1).

II. Cambios y prácticas

2. Entre los cambios en las leyes cabe mencionar las nuevas normas legislativas relativas a la abolición o al restablecimiento de la pena capital y a la limitación o ampliación de su alcance, así como a la ratificación de los instrumentos internacionales que prevén la abolición de esta sanción. Entre los cambios en la práctica cabe mencionar las medidas no legislativas que son exponentes de un planteamiento nuevo e importante en la aplicación de la pena de muerte; por ejemplo, algunos países pueden, aún manteniendo la pena capital, anunciar que suspenden su aplicación. Sobre la base de la información recibida de las fuentes disponibles, se pueden señalar los siguientes cambios en las leyes y la práctica durante el período comprendido entre el 1º de junio de 2008 y el 1º de julio de 2009.

A. Países que han abolido la pena capital para todos los delitos

3. En abril de 2009 se introdujo en Burundi un nuevo Código Penal, que abolió la pena de muerte para todos los delitos. En junio de 2009, el Togo también abolió la pena de muerte para todos los delitos, después de haber mantenido una moratoria de facto de la aplicación de la pena de muerte desde 1978.

4. En marzo de 2009, el Estado de Nuevo México, en los Estados Unidos, abolió la pena de muerte y la sustituyó por la pena de cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional.

B. Países que han abolido la pena capital para los delitos comunes

5. Durante el período que abarca el informe ningún país ha abolido la pena capital para los delitos comunes.

C. Países que han restringido el alcance de la pena capital o limitado su utilización

6. En junio de 2008, la Corte Suprema de los Estados Unidos, en el caso *Kennedy c. Louisiana*, decidió por mayoría que no podía aplicarse la pena de muerte en caso de violación de un niño cuando el delito no había dado por resultado la muerte de la víctima, ni se había cometido con esa intención. La demanda fue presentada por una persona condenada a muerte con arreglo a una ley del Estado de Louisiana por violar a una menor. Sin embargo, la mayoría de los miembros de la Corte indicó que su decisión se aplicaba únicamente a los delitos contra las personas, y no a los delitos contra el Estado, como la traición, el espionaje, el terrorismo y las actividades de los jefes del narcotráfico¹.

7. Varios países están considerando la posibilidad de reducir el número de delitos castigados con la pena de muerte. Por ejemplo, en Viet Nam se está estudiando la cuestión desde 2008, y en julio de 2009 se informó de que la Asamblea Nacional de Viet Nam había votado a favor de abolir la pena de muerte para los delitos de violación, fraude, contrabando, fabricación y tráfico de moneda falsa, consumo de drogas, soborno, secuestro o piratería y destrucción de armas militares. La pena capital se mantendrá para el tráfico de drogas.

8. En enero de 2009, la Corte Suprema de Uganda, si bien confirmó la constitucionalidad de la pena de muerte en el país, concluyó que la ejecución en la horca era un castigo cruel y recomendó que el Parlamento estudiara otras formas de ejecución. La Corte también consideró que no era razonable mantener a los convictos en capilla durante más de tres años, y que las penas de los que llevarán más tiempo debían conmutarse por la cadena perpetua.

9. En julio de 2009 se informó de que Kazajstán había limitado la aplicación de la pena de muerte a los delitos de terrorismo que dieran lugar a muertes y a los delitos graves cometidos en tiempo de guerra.

10. En diciembre de 2008 el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias recibió información según la cual el Parlamento de Papua Nueva Guinea estaba examinando un proyecto de ley de justicia de menores en el que se excluiría la imposición de la pena de muerte a los menores delincuentes (A/HRC/11/2, párr. 41).

D. Países que han ratificado instrumentos internacionales que prevén la abolición de la pena capital

11. Un instrumento internacional y tres instrumentos regionales vigentes imponen a los Estados partes la obligación de abolir la pena capital: el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo N° 6 y el Protocolo N° 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte. El Protocolo N° 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos se refiere a la abolición de la pena capital en tiempo de paz. El Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevén la abolición total de la pena de muerte, aunque permiten a los Estados que lo deseen mantenerla en tiempo de guerra, si en el momento de la ratificación han formulado una reserva en ese sentido. El Protocolo N° 13 se refiere a la abolición de la pena de muerte en

¹ 128 S.Ct. 2641.

todas las circunstancias, en particular los actos cometidos en tiempo de guerra o de amenaza inminente de guerra.

12. Durante el período que abarca el informe, dos Estados se adhirieron al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Rwanda el 15 de diciembre de 2008 y Uzbekistán el 23 de diciembre de 2008. Otros tres Estados ratificaron el Protocolo Facultativo, a saber: la Argentina el 2 de septiembre de 2008, Chile el 26 de septiembre de 2008 y Nicaragua el 25 de febrero de 2009. Chile formuló la reserva prevista en el párrafo 1 del artículo 2 del Protocolo Facultativo, con arreglo a la cual podrá aplicar la pena de muerte en tiempo de guerra como consecuencia de una condena por un delito sumamente grave de carácter militar cometido en tiempo de guerra. La Argentina ratificó el Protocolo sin reservas.

13. Durante el período que abarca el informe ningún país ratificó el Protocolo N° 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos ni se adhirió a él.

14. Durante el período que abarca el informe, un Estado, Italia, ratificó el Protocolo N° 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que entró en vigor el 1° de julio de 2009.

15. La Argentina ratificó el Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte el 18 de junio de 2008, y Chile lo hizo el 4 de agosto de 2008, formulando la reserva prevista en el Protocolo para aplicar la pena de muerte en tiempo de guerra conforme al derecho internacional por delitos sumamente graves de carácter militar.

E. Países que han impuesto una moratoria en las ejecuciones

16. Durante el período que abarca el informe, ninguno de los países que mantienen la pena de muerte declaró ninguna nueva moratoria sobre su aplicación. Se prorrogaron varias moratorias existentes. En Jamaica, que observa una moratoria desde 1988, el Parlamento votó a favor de mantener la pena de muerte en noviembre de 2008, en el marco de los debates sobre un nuevo proyecto de ley sobre la Carta de Derechos y Libertades. No se ha comunicado ninguna ejecución desde entonces.

F. Países que han reintroducido la utilización de la pena capital, ampliado su alcance o reanudado las ejecuciones

17. En diciembre de 2008 Saint Kitts y Nevis llevó a cabo su primera ejecución en diez años.

18. En julio de 2008 el Presidente de Liberia aprobó enmiendas a la legislación penal del país por las que se estableció que los delitos de robo a mano armada, secuestro y terrorismo acarrearán la pena capital cuando se produzca una muerte durante la comisión del delito. Las enmiendas introdujeron la pena alternativa de cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional y suprimieron el requisito de que la ejecución tuviera lugar en público. Aunque la legislación de Liberia sigue contemplando la pena de muerte, el país se adhirió al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el 16 de septiembre de 2005, comprometiéndose así a no ejecutar a ninguna persona sometida a su jurisdicción y a adoptar todas las medidas necesarias para abolir la pena de muerte en su jurisdicción.

19. Aunque mantiene la pena de muerte, Papua Nueva Guinea no ha llevado a cabo ninguna ejecución desde su independencia en 1975. Según informes recientes, durante el período que abarca el presente informe el Ministerio de Justicia ha iniciado un proceso de elaboración de directrices que permitan recomenzar las ejecuciones.

III. Aplicación de la pena capital

20. Como se ha señalado en anteriores informes del Secretario General, resulta difícil obtener cifras precisas y actualizadas sobre la aplicación de la pena de muerte en el mundo. Esta dificultad se debe a la falta de transparencia de muchos gobiernos a la hora de indicar el número y las características de las personas ejecutadas. En algunos países, esa información se considera secreto de Estado. Las cifras mundiales reunidas por las organizaciones no gubernamentales en 2008 oscilan entre 2.390 y 5.727 ejecuciones, aunque la cifra real podría ser considerablemente superior². Se estima que, en el período comprendido entre el 1º de enero de 2008 y el 30 de junio de 2009, 20 personas fueron ejecutadas por delitos cometidos cuando eran menores³.

21. Durante el período que abarca el informe hubo numerosos casos de conmutaciones de penas de muerte. Así pues, en enero de 2009 el Presidente de Ghana conmutó todas las penas de muerte pendientes de ejecución (alrededor de 500) por penas de prisión, mientras que el Presidente de Zambia conmutó más de 50 penas de muerte.

IV. Evolución internacional

22. El 18 de diciembre de 2008 la Asamblea General aprobó la resolución 63/168, titulada "Moratoria del uso de la pena de muerte". En la resolución, la Asamblea acogió con beneplácito la decisión adoptada por un número creciente de Estados de aplicar una moratoria de las ejecuciones y la tendencia mundial hacia la abolición de la pena de muerte. Asimismo, acogió con beneplácito el informe del Secretario General y las conclusiones y recomendaciones que contenía. Con arreglo a la resolución, el Secretario General habrá de presentar a la Asamblea en su sexagésimo quinto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la resolución. En una nota verbal de fecha 12 de febrero de 2009 dirigida al Secretario General, las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas de 53 Estados Miembros señalaron, entre otras cosas, que mantenían su "objeción a cualquier intento de imponer una moratoria del uso de la pena de muerte o decretar su abolición, en contra de normas vigentes de derecho internacional" (véase A/63/716).

23. El 24 de noviembre 2008, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos adoptó una resolución en la que se pedía a los Estados partes en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos que mantenían la pena de muerte, entre otras cosas, que velaran por el respeto de las garantías procesales en los juicios en los que se pidiera la pena de muerte y observaran una moratoria de la ejecución de las penas de muerte con miras a abolir la pena capital⁴.

24. En julio de 2009, la Asamblea Parlamentaria de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa adoptó una resolución "sobre una moratoria de la pena de muerte y el camino hacia su abolición"⁵.

25. En enero de 2009 la Corte Internacional de Justicia determinó que la ejecución de un ciudadano mexicano en los Estados Unidos en 2008 violaba las obligaciones de los Estados

² Amnistía Internacional, *The death penalty in 2008*, Hands off Cain, *2008 Report on the Death Penalty Worldwide*.

³ *Ibíd.*

⁴ ACHPR/Res.136 (XXXXIII).

⁵ "Resolución sobre una moratoria de la pena de muerte y el camino hacia su abolición", resoluciones adoptadas en el 18º período anual de sesiones de la Asamblea Parlamentaria de la OSCE, Vilna, 29 de junio a 3 de julio de 2009, AS (09) D 1 E.

Unidos en virtud del derecho internacional. La Corte destacó que su sentencia de 2004, por la que ordenó a los Estados Unidos que revisaran las condenas a muerte de varios ciudadanos mexicanos (habida cuenta de la posible omisión del deber de informar sobre el derecho a asistencia consular), seguía siendo vinculante⁶.

26. El Comité de Derechos Humanos sigue ocupándose de la cuestión de la pena capital en el marco del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tanto en las observaciones finales formuladas tras el examen de los informes de los Estados partes como en el examen de las comunicaciones individuales presentadas con arreglo al Protocolo Facultativo del Pacto. En cuatro casos⁷ el Comité recordó su jurisprudencia de que la imposición de una pena de muerte tras un juicio en que no se habían respetado las garantías procesales constituía también una violación del artículo 6 del Pacto.

27. Durante el período que abarca el presente informe, el Comité examinó directamente el efecto de una moratoria en la aplicación de la pena de muerte en virtud de las disposiciones del Pacto. El caso⁸ se refería a la imposición obligatoria de la pena de muerte por los delitos de asesinato y complicidad en el asesinato. El Comité recordó su jurisprudencia de que esa imposición obligatoria de la pena de muerte constituía una privación arbitraria de la vida. El Estado parte no negó que la pena de muerte fuera obligatoria para el delito por el que el autor había sido condenado, pero argumentó que existía una moratoria sobre la pena de muerte desde hacía casi 30 años. El Comité recordó su jurisprudencia de que la imposición automática y obligatoria de la pena de muerte constituía una privación arbitraria de la vida, en violación del párrafo 1 del artículo 6 del Pacto, en los casos en que la pena de muerte se imponía sin que se pudieran tener en cuenta las circunstancias personales del acusado ni las circunstancias del delito⁹. Así pues, aun observando que el Estado parte había impuesto una moratoria de las ejecuciones, el Comité dictaminó que la imposición de la pena de muerte en sí, en las circunstancias del caso, violaba el derecho del autor en virtud del párrafo 1 del artículo 6 del Pacto.

28. Si bien acogió con satisfacción la abolición de la pena de muerte en Rwanda, el Comité observó con preocupación que había sido sustituida por la pena de cadena perpetua en una celda de aislamiento, lo que constituía un trato contrario al artículo 7 del Pacto. El Comité recomendó al Estado parte que pusiera fin a la pena de aislamiento y garantizara que las personas condenadas a cadena perpetua gozasen de las garantías que ofrecían las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (CCPR/C/RWA/CO/3, párr. 14). El Comité contra la Tortura acogió con satisfacción la abolición de la pena de muerte en el examen que hizo en mayo de 2009 del segundo informe periódico presentado por Filipinas en virtud de la Convención (CAT/C/PHL/CO/2, párr. 5).

29. Los órganos establecidos en virtud de tratados también dirigieron observaciones finales a los Estados partes que mantienen la pena de muerte. En sus observaciones finales

⁶ Solicitud de interpretación del fallo de 31 de marzo de 2004 en la causa relativa a *Avena y otros nacionales mexicanos (México c. los Estados Unidos de América)*.

⁷ Comunicación N° 1163/2003, *Sra. Umsinai Isaeva c. Uzbekistán*, dictamen aprobado el 20 de marzo de 2009; comunicación N° 1195/2003, *Sr. Vladimir Dunaev c. Tayikistán*, dictamen aprobado el 30 de marzo de 2009; comunicación N° 1200/2003, *Sra. Gulrakat Sattorova c. Tayikistán*, dictamen aprobado el 30 de marzo de 2009, y comunicación N° 1276/2004, *Sra. Zulfia Idieva c. Tayikistán*, dictamen aprobado el 31 de marzo de 2009.

⁸ Comunicación N° 1406/2005, *Weerawansa c. Sri Lanka*, dictamen aprobado el 17 de marzo de 2009.

⁹ Véanse también la comunicación N° 806/1998, *Thompson c. San Vicente y las Granadinas*, dictamen aprobado el 18 de octubre de 2000; la comunicación N° 845/1998, *Kennedy c. Trinidad y Tabago*, dictamen aprobado el 26 de marzo de 2002, y la comunicación N° 1077/2002, *Carpo c. Filipinas*, dictamen aprobado el 28 de marzo de 2003.

sobre el cuarto informe periódico de China, formuladas en noviembre de 2008, el Comité contra la Tortura recomendó que el Estado parte modificara su legislación con miras a restringir la imposición de la pena de muerte, proporcionara datos específicos sobre las condenas a muerte y velara por que todas las personas en espera de la ejecución de esa pena contasen con la protección de la Convención (CAT/C/CHN/CO/4, párr. 34).

30. Durante el período abarcado por el informe, también examinaron la cuestión de la pena de muerte varios procedimientos especiales del Consejo. En su informe al Consejo en su séptimo período de sesiones (A/HRC/10/44), el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes dedicó una parte importante de su debate a la cuestión de la pena de muerte a la luz de la prohibición de las penas crueles, inhumanas y degradantes. El Relator Especial destacó la falta de coherencia en la práctica actual de los Estados y de los órganos de vigilancia de los derechos humanos, que permiten una excepción a la pena de muerte en su interpretación del derecho a la integridad personal, pero no en el caso del castigo corporal.

31. El informe presentado por el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias al Consejo en su 11º período de sesiones incluía una sección titulada "Respeto de la prohibición de ejecutar a delincuentes menores de edad". Al exponer los casos de condenas a muerte y ejecuciones de menores que le habían sometido, el Relator Especial reafirmó que la ejecución de menores delincuentes era una afrenta a los principios fundamentales del trato humano y una patente violación del derecho internacional (A/HRC/11/2, párr. 42).

V. Conclusiones

32. **La evolución de la cuestión de la pena capital expuesta en el presente informe indica que, si bien prosigue la tendencia hacia la abolición, algunos Estados mantienen la pena, aunque restringiendo gradualmente su uso. Además, la información recibida indica que varios Estados han iniciado un debate nacional sobre la conveniencia de levantar las moratorias existentes o de abolir la pena de muerte. Por último, sigue siendo difícil analizar la aplicación de la pena de muerte habida cuenta de la falta de transparencia de los Estados en el suministro de información sobre las personas ejecutadas.**
